

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A UN AÑO.

Este contrato de trabajo tiene como fin establecer las obligaciones entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR.

NOMBRE DEL EMPLEADO R	TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA.
DOMICILIO DE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE QUIBDÓ EN LA CALLE 28 No 3-46
NOMBRE DEL (LA) TRABAJADOR(A):	EDGAR ANTONIO PALACIOS CORDOBA
CEDULA DE CIUDADANÍA	82363639
FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA	05 DE MARZO 2006
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR (A)	BARRIO KENNEDY
TELEFONO	3127856333
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	TADO/ CHOCÓ 10/05/1985
FECHA INICIO CONTRATO	01 DE FEBRERO DE 2024
FECHA TERMINACION CONTRATO	01 DE FEBRERO DE 2025
CARGO	CONTROLADOR (A)
OFICINA	TERMINAL CABI
EPS	COMFACHOCO
ARL	COMPANÍA DE SEGUROS POSITIVA

Las partes, que suscribimos el presente Contrato de Trabajo a término fijo a un (1) año, lo hacemos fundamentoados en la Buena Fe, y en especial en el respeto a los principios del Derecho de Trabajo.

JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12023467 de Quibdó en mi calidad de empleador y Representante Legal de **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA** identificada con NIT 891600043-4, con domicilio comercial Calle 28 No 3-46, del municipio de Quibdó, quien en adelante se denominará **EMPLEADOR EDGAR ANTONIO PALACIOS CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82363639 de Tado, residente en el municipio del Quibdó, quien en adelante se denominará **TRABAJADOR (A)**, quien desempeñará el cargo de **CONTROLADOR (A)** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO**, para ser ejecutado en el municipio de **QUIBDÓ**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

- PRIMERA.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga:
- A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes, las funciones y procedimientos establecidos para este, observando en su cumplimiento, la diligencia, honestidad, eficacia y el cuidado necesario.
 - A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, en las instalaciones de la empresa y horarios laborales, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA. En relación con la actividad propia del EL EMPLEADO, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para EL EMPLEADO así:

OFICINA PRINCIPAL Calle 28 No 3-46 B/ CRISTO REY TEL: 6715555- 3136994413
Terminal: CENTRO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE VIA CABI

OFICINA MEDELLIN. LINEA UNICA: 4447697 TEL: 5574284 CLLE 62 No 56-09

Email: info@transprogresochoco.com.co

www.transprogresochoco.com.co

- a. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- b. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- c. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones, manuales, procesos y procedimientos que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- d. Cuidar permanentemente los intereses, instalaciones, muebles y equipos de oficina, de cómputo, enseres, vehículos, maquinaria, herramientas, materias primas.
- e. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con las funciones establecidas de acuerdo al cargo.
- f. Programar y elaborar diariamente su trabajo de forma eficiente.
- g. Utilizar única y exclusivamente los medios magnéticos de información como herramienta de trabajo, no para ocio o distracción laboral.
- h. Asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones programadas por el empleador en aras de mejorar la formación del trabajador, la productividad y calidad de la empresa.
- i. Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, autoridades de vigilancia y control, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- j. Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, compañerismo, colaboración y disciplina con la empresa.
- k. Avisar oportunamente y por escrito a la empresa, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- l. Se compromete a cumplir el reglamento interno de trabajo.

PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR:

- m. Ejecutar actividades diferentes a las propias de su oficio en horas de trabajo, para terceros ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
- n. Pedir o recibir dinero de los clientes de la EMPRESA y darles un destino diferente a ellos o no entregarlo en su debida oportunidad en la oficina de la EMPRESA.
- o. Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR en sus labores contra LA EMPRESA, el personal directivo, sus compañeros de trabajo o sus superiores, clientes o proveedores.
- p. Los retrasos reiterados en la iniciación de la jornada de trabajo sin una justa causa que lo amerite.
- q. La inasistencia a laborar sin una excusa suficiente que lo justifique.
- r. Las establecidas en el reglamento interno de trabajo.

CUARTA. Se remunerará con un salario básico mensual de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$1.300.000)**, pagaderos mensualmente, Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si EL TRABAJADOR preste su servicio en día dominical o

festivo, sin previa autorización por escrito del EMPLEADOR, no tendrá derecho a reclamar remuneración alguna por este día. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. **PARÁGRAFO**

CUARTO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

QUINTA. Las partes en el citado contrato acuerdan expresamente que lo entregado en dinero o en especie por parte del EMPLEADOR al TRABAJADOR por concepto de beneficios cualquiera sea su denominación de acuerdo al artículo 15 de la ley 50 de 1990 no constituyen salario, en especial: los auxilios o contribuciones que otorgue el empleador por concepto de alimentación para el trabajador, de bonificaciones extraordinarias y demás auxilios otorgados por mera liberalidad del empleador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier beneficio que se entregue al trabajador sólo se le otorgará como mera liberalidad del empleador, por tanto no constituye salario, ni pago laboral que sea base para el cálculo y pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales, a cajas de compensación, SENA, o ICBF, entre otros; como tampoco es base para la determinación de las contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como: salud, pensión, riesgos profesionales, fondo de solidaridad, etc. Las partes acuerdan desde ahora que en ningún caso los pagos que se entreguen como auxilios o beneficios constituyen salario o son base para las cotizaciones, contribuciones o aportes antes descritos.

SEXTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito o en forma verbal, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEPTIMA. Empleado de manejo, dirección y confianza. Por razón de las funciones que realiza EL EMPLEADO, y por el hecho de desempeñar un cargo de manejo y confianza, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá reconocimiento de horas extras cuando se sobrepase el límite de la jornada máxima legal; esto, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios mínimos señalados por el empleador.

Las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. (**IUS VARIANDI**) Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo, la jornada de trabajo de este **TERMINAL DE CABI**, esta 6:00 am a 1:00pm en la jornada de la mañana y de 1:00pm hasta las 6:00pm en la jornada de la tarde.

NOVENA. Este contrato es un contrato a término fijo a un año a partir del día (01) mes (**febrero**) año (**2024**) y su terminación será el día (01) mes (**febrero**) año (**2025**), siempre y cuando no exista una justa causa para la terminación anticipada del contrato, este permanecerá mientras subsistan las causas que le dieron origen a ese contrato. **PARÁGRAFO.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba, en los contratos inferiores a un año será la quinta parte del periodo acordado, lo cual permitirá a cualquiera de las partes darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento sin ninguna indemnización.

DECIMA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves contempladas en el reglamento interno de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de la Gerencia, información calificada por **EL EMPLEADOR** como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de **EL EMPLEADOR**, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

DECIMA SEGUNDA. **EL EMPLEADOR** manifestara su intención de no prorrogar este contrato mediante comunicación que se hará con un término no menor a 30 días antes de la fecha de terminación de este, SI **EL EMPLEADOR** llegada la fecha de terminación no ha realizado ningún tipo de comunicación al trabajador, se entenderá que este contrato quedará prorrogado por un término igual al inicialmente pactado automáticamente las veces que fuera necesario, sin perjuicio de convertirse en un contrato a término indefinido.

DÉCIMA TERCERA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA CUARTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Se firma a los días (01) días del mes de **febrero** de **2024**.

En la foto se observa la firma de Juan Carlos Blandón Valencia y Edgar Antonio Palacios C.

JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA
Representante Legal

EDGAR ANTONIO PALACIOS